



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE REALICE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CARPETA ASFÁLTICA DE LAS VÍAS PRIMARIAS, PRINCIPALMENTE EN LA AVENIDA OCEANÍA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA.**

### **P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 67, párrafo primero, 72, fracciones I y X, 78 y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción IV, 104, 106, 192, 196, 197, 257 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente Dictamen relativo a la siguiente:

**“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE REALICE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CARPETA ASFÁLTICA DE LAS VÍAS PRIMARIAS, PRINCIPALMENTE EN LA AVENIDA OCEANÍA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, COMODIDAD Y CALIDAD DE LOS AUTOMOVILISTAS QUE TRANSITAN EN ELLAS”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

### **PREÁMBULO**

**I.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVIII y XLVIII, 13, fracción IX, 21, primer párrafo, 54, 56, 58, 66, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió por oficio MDPPOSA/CSP/4101/2019, de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, un punto de acuerdo cuya denominación ha quedado precisada en párrafos anteriores.

**II.-** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, se reunieron el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, para dictaminar el punto de acuerdo presentado, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de esta H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Por escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido a la presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria Encuentro Social, presentó un punto de acuerdo cuyo título ha quedado precisado en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Esta Comisión recibió el citado punto de acuerdo, el día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, mediante oficio MDPPOSA/CSP/4101/2019, de fecha once del mismo mes y año.

**TERCERO.** - El punto de acuerdo, refiere lo siguiente:

**ÚNICO.-** Solicítese a la Secretaría de Obras y Servicios a que realice trabajo de mantenimiento en la carpeta asfáltica de las vías primarias de la Ciudad, principalmente en la Avenida Oceanía, con el objeto de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad y calidad de los automovilistas que transitan en ellas.

**CUARTO.** - Los razonamientos que motivan el punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a llevar a cabo trabajos de mantenimiento en la carpeta asfáltica de las vías primarias de la Ciudad, principalmente en la Avenida Oceanía, consisten básicamente en el derecho que los ciudadanos capitalinos tienen de realizar sus traslados en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, tal como se estipula en el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, ya sea que se transporten a pie, en vehículos no motorizados o vehículos motorizados privados o de transporte público.

**QUINTO.** - En tal sentido, los peatones y conductores se encuentran resguardados bajo los criterios del derecho a la movilidad consagrados en la Constitución capitalina. Sin embargo, una de las mayores problemáticas que plantean el Diputado promovente, son las malas condiciones en las que se encuentra la carpeta asfáltica de diversas vialidades de la Ciudad de México, ocasionando daños a todos los vehículos que por ahí transitan. En consecuencia, los usuarios pueden reportar si su vehículo sufre algún tipo de afectación a consecuencia de los baches que existen en las calles, solicitando así, la respectiva indemnización por parte del Gobierno de la Ciudad de México, o la Alcaldía, dependiendo el tipo de vialidad.

**SEXTO.** - Dado lo anterior, las Diputadas y Diputados, integrantes de esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis del punto de acuerdo en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 13 fracción III, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones XIII y XXVI, 75, 77, 78, 80 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 86, 100, 103 fracción IV, 104, 106, 187, 192, 193, 197, 221 fracción I, 256, 257, 260 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Con el fin de estar en condiciones para la emisión del presente dictamen, es necesario establecer, en primer lugar, el marco normativo que regula el derecho a la movilidad, establecidos en el artículo el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

*“Artículo 13 Ciudad habitable*

A. ...

...

### **E. Derecho a la movilidad**

1.- *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

2. *Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.*

F. ... “

Así como en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que a la letra estipula:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las base y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.*

*Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo **desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad**, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.*

Las negritas y subrayados no son de origen

...

*Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:*



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

*I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;*

...

*V. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;*

...

**TERCERO.-** En este sentido y retomando los argumentos vertidos por el Diputado promovente del Punto de Acuerdo, donde hace referencia a una nota periodística, mencionando que, durante los últimos siete años, el Gobierno de la Ciudad de México destinó una bolsa de 65 millones 627 mil 847 pesos para cubrir accidentes y descomposturas que provocaron baches a automovilistas y conductores de transporte público.<sup>1</sup> Obligando así, al Gobierno de la Ciudad de México a indemnizar a los afectados que circulaban por vías primarias y a las alcaldías a indemnizar por los daños causados a los vehículos que transitaban por vías secundarias.

Al respecto, y de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal artículos 1, 2, 3, fracción IX, 13, 14, y 15, que a la letra dicen:

*"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, fijar las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal.*

Las negritas y subrayados no son de origen

*La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno del Distrito Federal, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.*

...

*Artículo 2.- Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo*

<sup>1</sup> Flores, Daniel. "Averías por baches le cuestan al gobierno de la CDMX 65 mdp", en Publimetro. 24 de julio de 2019. Fecha de consulta: 17 de enero de 2020. Liga de consulta: <https://www.publimetro.com.mx/mx/nacional/2019/07/24/averias-baches-le-cuestan-al-gobierno-la-cdmx-65-mdp.html>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

*Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de los entes públicos señalados en el párrafo anterior.*

...

*Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*IX. Indemnización: Es la reparación que en dinero o en especie hacen los Entes Públicos, por la lesión a la esfera jurídica-patrimonial de la persona afectada como consecuencia de su actividad administrativa irregular;*

...

*Artículo 13.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional de acuerdo a las modalidades que establece esta ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.*

*Artículo 14.- En los casos en que la autoridad administrativa o la jurisdiccional determinen con los elementos que hayan tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que la actuación de los Entes Públicos causantes del daño reclamado, hubiese sido irregular de acuerdo a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad administrativa de que se trate; o bien, si la actuación del servidor público resulta manifiestamente deficiente o ilegal, la indemnización deberá corresponder a la prevista en este artículo como reparación integral. Las indemnizaciones comprenderán el pago del daño emergente, lucro cesante o perjuicio, resarcimiento por daño personal y moral, según los resultados de la actividad administrativa irregular y el daño producido a los bienes o derechos del particular.*

*Cuando quien condene al pago de la indemnización sea la Contraloría General, ésta podrá emitir una recomendación al ente público responsable y dará vista a la Contraloría Interna respectiva para que en el ámbito de sus atribuciones de seguimiento a dicha recomendación.*

*Artículo 15.- La procedencia de la indemnización por daños y perjuicios materiales se sujetará a lo establecido en esta Ley y será directamente proporcional al daño causado en los bienes o derechos de los particulares y conforme a las bases y límites de la presente Ley."*

En este sentido, es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México indemnizar a la persona afectada que tiene que acudir al área de Atención Ciudadana correspondiente y entregar una serie de requisitos para hacerse acreedor de la indemnización de la que se hace referencia en párrafos anteriores.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Asimismo, según información obtenida de una nota periodística que data del 2016 el problema de los baches en la Ciudad de México es más grave de lo que se cree, toda vez que sostiene:

*"Para saber lo grande que es este problema en la actualidad, una información del Gobierno del Distrito Federal, de finales de 2015, señaló si se unieran todos los baches de la ciudad se obtendría una superficie de 2 millones, 89 mil 968 metros cuadrados.*

*Para dar proporción, tendríamos que juntar 45 Zócalos de la CDMX; así de grande es el problema.*

*A esta situación se le debe sumar otra circunstancia: diariamente aparecen más baches, tanto en las vialidades principales como en las calles secundarias. Atenderlos en su totalidad parece un problema que no tiene una solución inmediata y absoluta. Los principales afectados son los conductores que, en ocasiones, se enfrentan con el problema de que sus autos resulten dañados al toparse inesperadamente con alguno de estos "especímenes".*

*Lo peor de todo es que conocer el total de huecos en las calles de la Ciudad de México resulta imposible. Aparecen de forma imprevisible y, en ocasiones, la calidad del asfalto poco tiene que ver con su duración: si el terreno es húmedo o muy seco por naturaleza, cualquier capa de material sobre él se fragmenta con mayor velocidad, y muchas zonas de la capital se encuentran cimentadas sobre áreas geológicas con alguna de esas características."*

*Ahora bien, el Diputado promovente ejemplifica el mal estado en el que se encuentran muchas calles y avenidas con la Avenida Oceanía, la cual "cuenta con grietas y hundimientos en su carril izquierdo de alta velocidad, así como con baches de más de 10 centímetros en carriles centrales y laterales, lo anterior en el tramo de estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Romero Rubio y Flores Magón con dirección al Centro de la Ciudad de México, tramo que se ubica en la Alcaldía Venustiano Carranza".*

2

Sin embargo, la situación no ha mejorado, ya que según una nota periodística del 25 de julio del 2019:

*"La reparación de baches y desperfectos en la carpeta asfáltica de algunas vías primarias de la Ciudad de México es demasiado lenta o casi nula.*

*Actualmente, los trabajadores de la administración capitalina pueden tardar desde una semana hasta un mes, "dependiendo la carga de trabajo" en atender un reporte ciudadano. En la pasada administración se atendían las denuncias por baches en 24 horas; ahora, si bien les va a los capitalinos "habrá respuesta en los próximos seis días", si no "vuelva a llamar para conocer el estatus de su reporte".*

*El número de denuncia ciudadana 072 ha sido absorbido por el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), las cuentas por redes sociales que eran utilizadas para*

<sup>2</sup> Excelsior, "Así de grande es el problema de baches en la Ciudad de México", en Comunidad. 12 de septiembre de 2016. Fecha de consulta: 21 de enero de 2020. Liga de consulta: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/09/12/1116467>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

*reportar baches —la Agencia de Gestión Urbana y el programa Bache24, creado durante la gestión de Miguel Ángel Mancera— han desaparecido con la llegada de la actual administración a cargo de Claudia Sheinbaum. Por medio del SUAC, lograr que un bache pueda ser reparado en la CDMX puede llegar a tomar más de un mes, pues seis días después del reporte se podrá conocer el status de éste y a partir de ahí el tiempo que tardaran en su reparación depende de la carga de trabajo que exista.*

*Crónica realizó un recorrido a lo largo de Eje 6, donde se pudieron localizar varios baches, situación que se repite en otras colonias de la alcaldía Tlalpan, Coyoacán y Azcapotzalco, así como en los alrededores del Metro y paradero de Indios Verdes y -Taxqueña; por lo que se pudo observar, las vialidades secundarias y demás calles son las más descuidadas por parte de las autoridades.”<sup>3</sup>*

Aunado a lo anterior, entrando en el análisis específico propuesto por el Diputado promovente, respecto de la Avenida Oceanía ubicada en la demarcación Venustiano Carranza, que corre del Eje 1 norte a Avenida 608, corresponde al Gobierno de la Ciudad de México el mantenimiento preventivo, correctivo y la conservación de la misma, con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, es competencia de la Administración Pública de la Ciudad de México la construcción y conservación de vialidades primarias, se cita para pronta referencia:

*“Artículo 181.- La regulación de la red vial de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, en ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.*

*La Secretaría deberá notificar a la Agencia sobre los proyectos de construcción en la red vial que autorice, para efecto de que la Agencia lleve a cabo la programación de obra en la vía pública*

*Se deberá notificar a la Secretaría y a la Agencia sobre obras de mantenimiento, y se deberán seguir los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría.*

***La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada.*** *Las vialidades secundarias corresponden a las Delegaciones. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.”*

Las negritas y subrayados no son de origen

**CUARTO.-** Por su parte, y de acuerdo con la Ley de Obras del Distrito Federal, será la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México quien deberá de ejecutar las obras de mantenimiento preventivo y correctivo en dicha vialidad, tal y como lo estipulan los siguientes artículos:

*“Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:*

A. ...

<sup>3</sup> Martell, Mariana, “Muy lenta, la reparación de baches en la CDMX”, Crónica. 25 de julio de 2019. Fecha de consulta: 21 de enero de 2020. Liga de consulta: <https://www.cronica.com.mx/notas-muy-lenta-la-reparacion-de-baches-en-la-cdmx-1126260-2019>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

B. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:

...

V. Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la **ejecución de proyectos, obras y otros trabajos** objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante vistas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

...

Artículo 12.- El gasto de la obra pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder del Distrito Federal, **se sujetará a las disposiciones específicas anuales de los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal**, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 20.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.

...

Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

...

Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción;





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

*especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.*

*Se exceptúan de lo anterior:*

a) *Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente sólo sean necesarios los términos de referencia a las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la Secretaría y resulten aplicables; y*

b) **Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.**

Las negritas y subrayados no son de origen

**QUINTO.-** Esta dictaminadora, considera que los elementos vertidos en el análisis normativo anterior, se encuentran previstos en el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 7 fracción V y 181 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, artículos 1, 2, 3, fracción IX, 13, 14, y 15, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y artículos 3 inciso b, fracción V, 12, 20, 23 párrafo quinto, inciso b, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la autoridad responsable de realizar las obras de mantenimiento preventivo y correctivo en los dos sentidos de la Avenida Oceanía, ubicada en la demarcación territorial Venustiano Carranza.

**SEXTO. –** Es por ello, que con la finalidad de evitar que el Gobierno de la Ciudad de México realice estas erogaciones que conllevan a la indemnización de las personas afectadas por baches en vialidades, esta Comisión estima conveniente exhortar al Titular de la Secretaría Obras y Servicios de esta Ciudad, para que se realicen trabajos de mantenimiento a la carpeta asfáltica de las vías primarias de la Ciudad, principalmente en la Avenida Oceanía, con el objeto de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad y calidad de los automovilistas que transitan en ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

### R E S U E L V E

**UNICO. –** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría Obras y Servicios de esta Ciudad, para que se realicen trabajos de mantenimiento a la carpeta asfáltica de las vías primarias de la Ciudad, principalmente en la Avenida Oceanía, con el objeto de garantizar el



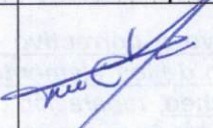
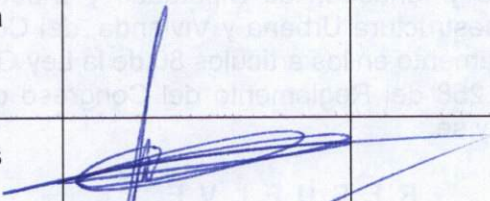
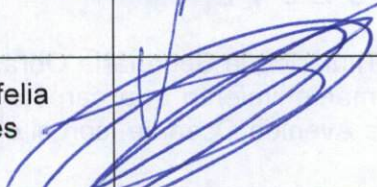
I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad y calidad de los automovilistas que transitan en ellas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días de marzo de dos mil veinte.


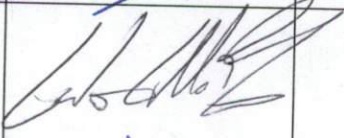




### COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA.

Diputado/ Diputada	En pro	En contra	En abstención
Dip. Fernando José Aboitiz Saro Presidente			
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Vicepresidenta			
Dip. Armando Tonatiuh González Case Secretario			
Dip. Christian Damián Von Roehrich De la Isla Integrante			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante			
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante			
Dip. Teresa Ramos Arreola Integrante			
Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes Integrante			



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Diputado/ Diputada	En pro	En contra	En abstención
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal Integrante			
Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Integrante			
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante			
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante			
Dip. Paula Adriana Soto Maldonado Integrante			
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante			
Dip. Leonor Gómez Otegui Integrante			

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE REALICE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CARPETA ASFÁLTICA DE LAS VÍAS PRIMARIAS, PRINCIPALMENTE EN LA AVENIDA OCEANÍA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL.